

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

M A R E N A

**Dirección General de Normación Ambiental
Segundo Proyecto para el Desarrollo de Municipios Rurales**

**MANUAL DE CRITERIOS TECNICOS PARA DECLARAR
PARQUES ECOLOGICOS MUNICIPALES**

Managua, Nicaragua, Junio 2003

PRESENTACIÓN

Nicaragua cuenta actualmente con una Política Ambiental definida para el periodo comprendido entre los años 2001 al 2005, en la cual uno de los lineamientos específicos de esta política establece que “Dentro del marco de la modernización, el estado promoverá la descentralización y el desarrollo de capacidad local en la gestión ambiental a través de la transferencia de funciones, recursos y autoridad”. Este lineamiento de política es acorde con los objetivos particulares de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Este lineamiento resalta la importancia que representan las municipalidades para la gestión ambiental del país y por consiguiente se convierten en actores importantes para la implementación de estrategias, planes, programas, etc, que conlleven a la protección, conservación y administración de áreas con importantes recursos naturales y que generan servicios ambientales valiosos para la población local. La elaboración de este Manual de Criterios Técnicos para la declaración de Parques Ecológicos Municipales obedece al mandato del Art. 12, Decreto No. 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

En la aplicación de este manual se pretende promover el mayor involucramiento de la sociedad civil en la declaración de Parques Ecológicos Municipales, su principal motor es el interés local; expresado tanto por la administración municipal en el establecimiento de un área determinada bajo un sistema especial de manejo, como por el interés y el compromiso de la ciudadanía en conservarla y desarrollarla.

También significa el apoyo de la autoridad rectora del ambiente para guiar el proceso de declaratoria y el manejo de dichas áreas locales, dentro de sus facultades generales; pero lo más importante es contribuir en conjunto gobiernos municipales y MARENA a la protección y conservación de nuestra biodiversidad y de los recursos naturales locales.

La Dirección General de Normación Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales consciente de la responsabilidad que tienen todos los nicaragüenses y también los visitantes de estas áreas de Parques Ecológicos Municipales de conservarlas y respetarlas, ha editado este manual para facilitar el establecimiento y oficialización de estos espacios naturales representativos de nuestra flora y fauna nacional, con una sola finalidad, que cuando visiten estas áreas, disfruten y se enriquezcan con esta experiencia, procurando respetar estos parques ecológicos al máximo, ya que forman parte del legado que tenemos que dejar a las generaciones futuras.

Carlos Rivas Leclair
Director General de Normación Ambiental

C O N T E N I D O

- I. Introducción**
- II. Generalidades**
 - 2.1 Objeto del Manual
 - 2.2 Parques Ecológicos Municipales
 - 2.3 Parques Ecológicos Intermunicipales
- III. Criterios Técnicos para declarar un área como Parque Ecológico Municipal.**
- IV. Requisitos de información para la valoración técnica**
- V. Procedimiento para la valoración técnica del área ecológica**
 - 5.1 Comisión Técnica de valoración
 - 5.2 Inspección de campo
 - 5.3 Valoración técnica
 - 5.4 Dictamen técnico
 - 5.5 Oficialización del área ecológica

I- INTRODUCCION

Al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) le corresponde como parte de sus funciones administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad al artículo 28, inciso (d) de la ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo; y de manera específica emitir las disposiciones técnicas necesarias para que las zonas protegidas por la municipalidad cumplan con objetivos de conservación de la biodiversidad y generación de bienes y servicios socio-ambientales.

El Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, en su artículo 12, reconoce la competencia de las municipalidades en la declaración de Parque Ecológico Municipal (PEM) al reconocer la competencia de la Ley de Municipios, Ley No. 40 y 261. En dicho artículo se expresa que MARENA establecerá los criterios técnicos que determinarán la calificación de una zona como PEM.

La declaración de los Parques Ecológicos Municipales debe ser sustentada con criterios técnicos que justifiquen los intereses de conservación de los recursos naturales en un área o territorio que se desea proteger. El MARENA establece los criterios técnicos para que los gobiernos municipales en uso de sus facultades declaren Parques Ecológicos Municipales.

El presente manual contiene los criterios técnicos para calificar un área como Parque Ecológico Municipal, y el procedimiento para la declaratoria, que realizará la municipalidad.

II- GENERALIDADES

2.1. Objeto del Manual:

El presente manual tiene por objeto establecer los criterios técnicos, requisitos y el procedimiento para calificar técnicamente un área como Parque Ecológico Municipal; comprendiendo las áreas ecológicas ubicadas en la circunscripción de los Gobiernos Municipales que no hayan sido declaradas Áreas Protegidas por ley o reconocidas como Reservas Silvestres Privadas.

2.2. Parques Ecológicos Municipales:

Son zonas protegidas por la municipalidad, establecidas legalmente conforme a la Ley de Municipios y a las disposiciones técnicas de MARENA, para la conservación de la biodiversidad

2.3. Parques Ecológicos Intermunicipales:

En áreas ecológicas compartidas por dos o más municipios, la declaratoria como Parques Ecológicos Intermunicipales deberá realizarse de forma conjunta por las respectivas municipalidades, observando los mismos criterios técnicos y procedimientos establecidos en este manual.

III- CRITERIOS TECNICOS PARA DECLARAR UN AREA COMO PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL

Para declarar un área como Parque Ecológico Municipal se observarán al menos dos de los siguientes criterios:

1. Que el área proporcione alguno de los servicios ambientales a la comunidad relacionados con la regulación hídrica y oferta de agua; retención de sedimentos y control de erosión; refugio de especies de fauna y flora silvestre; recursos genéticos; recreación y cultura; belleza escénica; investigación, entre otros.
2. Que los bienes ambientales del área sean o puedan ser utilizados por la población como insumos en la producción o consumo final; entre estos: plantas medicinales, madera y productos no maderables, manglares, semillas forestales, plantas y frutas comestibles, artesanía, agua como insumo a la producción, productos pesqueros, entre otros.
3. Que el área posea recursos que deban ser protegidos por su importancia cultural e histórica.
4. Que el área presente condiciones de riesgo y/o características ambientalmente vulnerables y que tal situación requiera de un manejo especial.
5. Que el área proporcione las condiciones propicias para el establecimiento de corredores biológicos, que permitan la dispersión de plantas y la migración de animales.

IV- REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA VALORACIÓN TECNICA

Previo a la valoración técnica del área a ser declarada como Parque Ecológico Municipal, la(s) Alcaldía (s) interesada (s) deberán preparar un documento base que contenga la siguiente información:

a. Los objetivos de la declaratoria del Parque Ecológico Municipal

Indicando si son de protección y conservación a la biodiversidad y recursos naturales; de suministro de bienes o servicios ambientales; de restauración o rehabilitación de ecosistemas; o de protección a los recursos culturales e históricos.

b. Justificación

Explicación de los criterios técnicos aplicados para declarar el PEM.

c. Caracterización física del área a declarar

Ubicación y delimitación descriptiva y geográfica (mapas topográficos) del área y de los factores tales como tipos de suelo, vegetación, condiciones climáticas, elementos faunísticos e hidrografía, entre otros.

d. Caracterización socioeconómica

Descripción de los elementos que estén presentes en el área objetote declaración o bien en la zona de influencia, considerando: datos demográficos, principales actividades económicas, relación de la población con los recursos que se pretenden proteger, entre otros.

e. Tenencia de la tierra

Formas de propiedad existente dentro del área, número de propietarios y consentimiento de los mismos, así como documentos legales que los respalde.

V-PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACION TECNICA DEL AREA ECOLÓGICA

5.1 Comisión Técnica de Valoración: La Alcaldía Municipal solicitará formalmente al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, para que en términos de 5 días hábiles designe a sus miembros que integrarán la Comisión Técnica de Valoración. El Gobierno Municipal convocará oficialmente a la Comisión Técnica de Valoración, misma que instalará con los miembros acreditados para tal fin en un plazo de cinco días hábiles a partir de la convocatoria.

5.2 Inspección de campo: Una vez instalado oficialmente la Comisión Técnica de Valoración, tendrá un plazo de treinta días hábiles para realizar la inspección correspondiente. Durante este término la Comisión Técnica de

Valoración podrá realizar visitas al área y demás diligencias que consideren necesarias.

5.3 Valoración Técnica: Para efecto de la Valoración Técnica del área, la Comisión Técnica de Valoración aplicará la siguiente tabla evaluativo:

Tabla Evaluativa para Calificar un área como Parque Ecológico Municipal

CRITERIOS	VALORACION	PUNTAJE
1. Servicios Ambientales (S.A)		30*
Provisión de servicios ambientales	Si se identifican hasta 3 S.A	10
	Si se identifican más de 3 S.A	15
Relevancia del servicio ambiental para la población	Bajo	5
	Medio	10
	Alto	15
2. Bienes Ambientales (B.A)		45
Suministro de bienes ambientales	Si provee un B.A	5
	Si provee hasta tres B.A	10
	Si provee más de tres B.A	15
Relevancia del bien ambiental para la población	Bajo	5
	Medio	10
	Alto	15
Utilización del bien ambiental	Para autoconsumo	10
	Para comercio	10
	Para autoconsumo y comercio	15
3. Biológicos		30
Presencia de especies de fauna amenazadas o en peligro de extinción.	Una especie	7
	Hasta tres especies	10
	Más de tres especies	15
Diversidad de especies vegetales.	Presencia al menos cinco especies reportadas en el área protegida más cercana.	5
	Presencia de hasta ocho especies reportadas en el área protegida más cercana	10
	Presencia de más de ocho especies reportadas en el área protegida más cercana	15
4. Ubicación física		15
	No constituye un elemento de	2

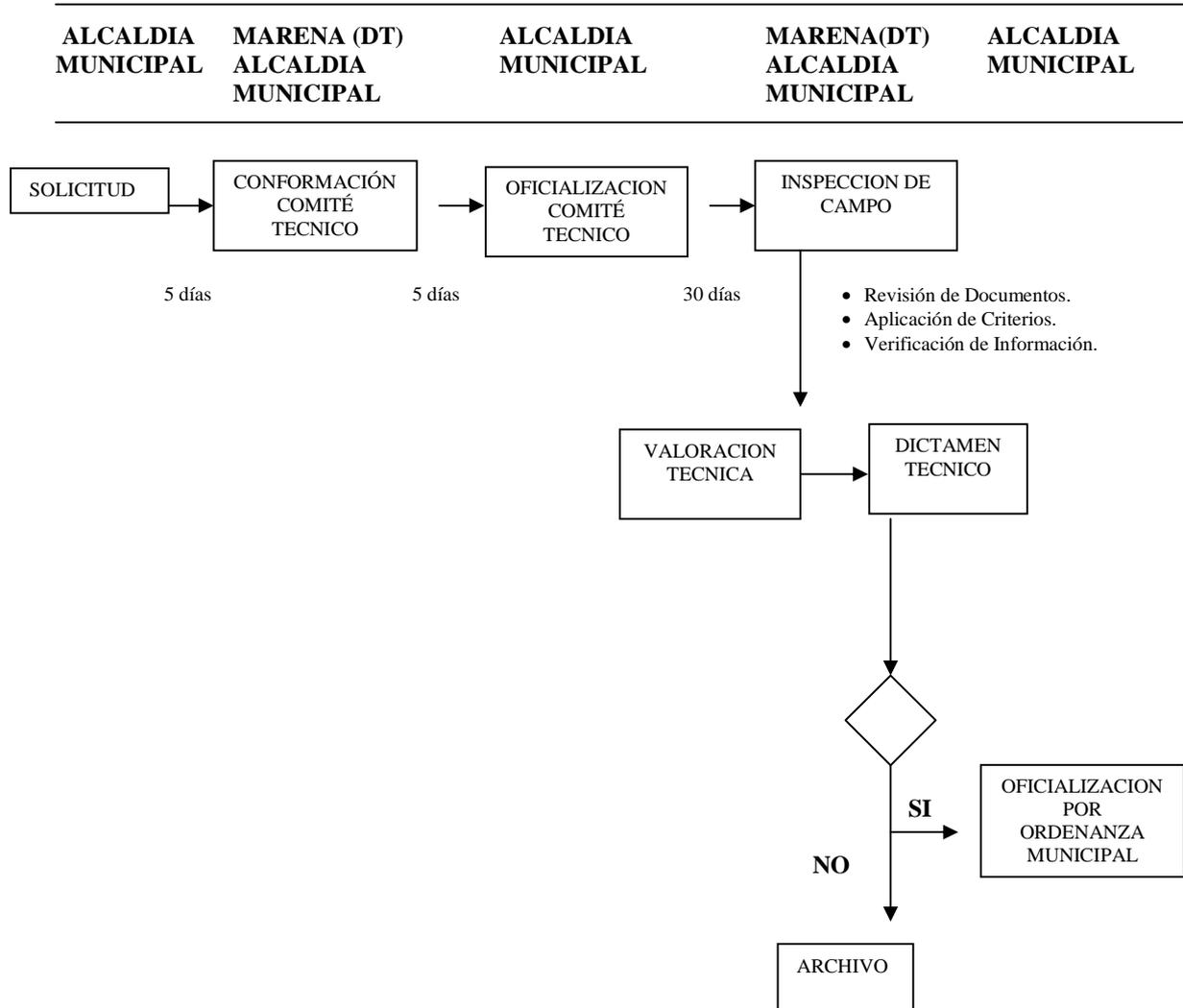
Zona de corredor biológico	conexión entre ecosistemas y/o áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas	
	Constituye un elemento de conexión entre ecosistemas	10
	Constituye un elemento de conexión entre áreas que conforman el SINAP	15
5. Recuperación y protección		20
Áreas que necesitan de recuperación y/o restauración	Con extensión menor del 10% de la superficie total del área	5
	Con extensión entre el 10% y 20% de la superficie total del área	7
	Con extensión mayor del 20% de la superficie total del área.	10
Recursos arqueológicos	No contiene recursos arqueológicos o históricos	2
	Contiene recursos arqueológicos o históricos	10
VALORACION FINAL		
Puntaje Máximo		140
Puntaje de Campo		-
Porcentaje Total		-
*La numeración puesta en negrilla corresponde al máximo de puntaje de valoración que se la ha dado a los criterios técnicos a considerar dentro de un área para ser declarada PEM.		

Cuando resulte un porcentaje igual o menor al 60% de la suma total de los puntos máximos, implicará que el área no es apta para ser considerada como Parque Ecológico Municipal.

5.4 Dictamen Técnico: Luego de realizada la valoración técnica correspondiente, la Comisión Técnica de Valoración dictaminará los resultados de la valoración, misma que consignará en el acta correspondiente en dos originales, la cual deberá ser firmada por sus miembros y remitida en un plazo de cinco días hábiles a la Alcaldía(s) Municipal (es) correspondiente(s) y a MARENA.

5.5 Oficialización del área ecológica: Si el resultado de la valoración es favorable para la declaratoria del Parque Ecológico Municipal, la Alcaldía(s) correspondiente(s) procederá de conformidad a su mandato, mediante ordenanza municipal, a declarar el área como Parque Ecológico Municipal. En caso contrario, se finaliza el proceso con el archivo de la documentación correspondiente.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR PARQUES ECOLOGICOS MUNICIPALES



GLOSARIO

1. **Áreas degradadas:** Espacios intervenidos por actividades antropogénicas o la ocurrencia de fenómenos naturales, que da como resultado una reducción en el potencial de los recursos naturales existentes o bien disminución de la diversidad y riqueza de especies tanto vegetales como animales.
2. **Área Ecológica:** Es un espacio del territorio formado por elementos naturales que proporcionan condiciones para el refugio de especies de fauna y flora silvestre, paisaje, recursos naturales e históricos, entre otros.
3. **Áreas Protegidas:** Las que tienen por objeto la conservación, el manejo irracional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Además se incluyen aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológicos, culturales, escénicos o recreativos.
4. **Bienes Ambientales:** Son aquellos recursos que proporciona la naturaleza y que tienen un precio establecido o bien que puedan ser mercadeables.
5. **Corredor Biológico:** Es un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados, que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.
6. **Ecosistemas:** Unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.
7. **Especies en peligro:** Especies que están amenazada o en peligro de extinguirse, la cual no sobrevivirá si los factores causales continúan operando.
8. **Recursos Arqueológicos:** Son aquellos sitios o elementos que tienen características naturales, culturales, históricas sobresalientes, bellezas escénicas de interés nacional e internacional, de gran valor por la rareza de su origen diferenciado.
9. **Recursos Históricos:** Son aquellos elementos o lugares reconocidos por su valor histórico y cultural de importancia nacional que están asociados con áreas naturales. Se incluyen ruinas, edificios históricos, etc que se deseen conservar.
10. **Reservas Silvestres Privadas:** Áreas privadas destinadas por sus propietarios como reservas silvestres privadas, reconocidas por MARENA en base a criterios

de potencial natural para la conservación de la biodiversidad y su ecosistema representativo.

11. Servicios Ambientales: Elementos ambientales y sus asociaciones que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida.

12. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Conjunto de áreas silvestres de relevancia ecológica y social a nivel local, nacional e internacional, definidas conforme a la ley, denominadas bajo categorías de manejo que permitan cumplir las políticas y objetivos nacionales de conservación.

BIBLIOGRAFIA

1. Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del poder ejecutivo. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998.
2. Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio 1996.
3. Decreto 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 163 del 29 de Agosto de 1996.
4. Decreto 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 42 y 43 del 2 y 3 de Marzo de 1999.
5. Leyes No. 40 y 261, Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, “Ley de Municipios”, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997.

NOTAS:
